

- 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 62207 y 62209.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62201 al 62300, ambos inclusive (excepto el 62208).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 6.ª de la serie 13.ª del número 62208, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 32848

Consignado a Zaragoza, Albacete, Barcelona, Cádiz, Madrid, Antequera, Teide Gando, Torrijos y Oviedo.

- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 32648 y 32850.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 32801 al 32900, ambos inclusive (excepto el 32849)

- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 62756

Consignado a Logroño.

- 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 62755 y 62757.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62701 al 62800, ambos inclusive (excepto el 62756).

- 1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

019	108	406	687
050	180	428	881
052	308	468	987
096	356	679	972

- 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25791

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de octubre de 1983.

ESPECIAL DE OTONO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de octubre en el Salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrauyéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 20000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora.

que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25792

BANCÓ DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,57	154,14
Billete pequeño (2)	147,08	154,14
1 dólar canadiense	120,00	125,11
1 franco francés	18,44	19,15
1 libra esterlina	223,18	231,54
1 libra irlandesa (4)	174,86	181,42
1 franco suizo	68,89	71,47
100 francos belgas	273,30	283,55
1 marco alemán	55,83	57,82
100 liras italianas (3)	9,22	10,14
1 florín holandés	49,93	51,80
1 corona sueca (4)	18,82	19,82
1 corona danesa	15,44	16,10
1 corona noruega	19,95	20,80
1 marco finlandés (4)	25,99	27,09
100 chelines austriacos	790,61	824,21
100 escudos portugueses (5)	114,75	119,63
100 yens japoneses	61,53	63,43
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,86	17,69
100 francos CFA	37,08	38,22
1 cruzero	0,06	0,09
1 bolívar	10,57	10,90
1 peso mejicano	0,88	0,89
1 rial árabe saudita	42,46	43,78
1 dinar kuwaití	481,82	496,72

Otros billetes:

1 dirham	16,86	17,69
100 francos CFA	37,08	38,22
1 cruzero	0,06	0,09
1 bolívar	10,57	10,90
1 peso mejicano	0,88	0,89
1 rial árabe saudita	42,46	43,78
1 dinar kuwaití	481,82	496,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

25793

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo número 305.441.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.441, interpuesto por «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar», contra resolución de 4 de julio de 1977, sobre constitución de una Comunidad General de Regantes, concesiones hidráulicas y regulación de caudales de los embalses de Alarcón y Contreras, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1977, concretamente, sus apartados segundo y tercero, así como contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1979, confirmatoria de la pronunciada por la Comisaría de Aguas del Júcar de 7 de octubre de 1977, debemos de anular y anulamos aquella Orden en los apartados segundo y tercero de la misma, así como esta Resolución de la Dirección General mencionada por no ser conformes a derecho; todo ello, sin la expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

25794

ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 1983 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.035.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 408.035, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia contra el Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1979), sobre aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística residencial de Cartagena promovido por el entonces Instituto Nacional de Urbanización (hoy Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda), se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación del «Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia» frente al Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo, por ser contrario a derecho. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 13 de julio de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

25795

ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 1983 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.214/1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª) con el número 408.214, interpuesto por don Perfecto Lino Andreu, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 4 de abril de 1979 y 1 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Perfecto Lino Andreu contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1979 y 1 de febrero de 1980, por los cuales se le impuso la multa de 23.400.000 pesetas por parcelación y propaganda ilegales en la Urbanización «El Real» del término municipal de Alberique (Valencia), debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 13 de julio de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dis-